



Universidad de Valladolid


LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA Y PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS DEL "PROYECTO DE NORMATIVA SOBRE CONVENIOS CON OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EXTRANJERAS",

INFORMA

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se acordó la apertura del trámite de consulta pública por plazo de 5 días hábiles con exposición del texto en el Portal de Participación y Gobierno Abierto, con objeto de recabar la opinión de la comunidad universitaria.
2. Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León se ha acordado la apertura de un período de presentación de sugerencias por un plazo de diez días hábiles en el Portal de Participación y Gobierno Abierto, con el objeto de que cualquier persona pueda examinar el mencionado proyecto de reglamento, y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.
3. Transcurridos los plazos previstos en los citados trámites de consulta previa, 6 personas han presentado un total de 26 aportaciones a la consulta pública.
4. Se adjunta el Anexo con las alegaciones presentadas que han sido o no aceptadas.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
La Secretaria General,

Fdo.: Helena Castán Lanaspá

Código Seguro De Verificación:	fdHEUUtod0dhoLwZyKAIFA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Helena Castan Lanaspá - Secretaria General	Firmado	05/04/2019 20:36:48	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=fdHEUUtod0dhoLwZyKAIFA==			

En el marco de la PROPUESTA NORMATIVA “Normativa sobre convenios con otras Universidades o instituciones extranjeras”, promovida desde el Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Valladolid y sometida a exposición pública entre el 05/12/2018 y el 20/12/2018, el Servicio de Relaciones Internacionales ha dado curso a las siguientes observaciones recibidas:

PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTADA SÍ/NO
VALENTÍN CARDEÑOSO PAYO Profesor Titular Dpto. Informática Universidad de Valladolid	Modificación Art. 5.4.5. a) Requisitos Académicos de Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Sustitución de la frase “En todo los casos, será imprescindible que los alumnos participantes cumplan con los requisitos de acceso a la titulación concreta que se establezcan en la legislación ad hoc del país de acogida” por la siguiente redacción: <i>Cuando los alumnos extranjeros deseen matricularse como alumnos ordinarios de la Universidad de Valladolid, será imprescindible que cumplan con los requisitos de acceso a la titulación concreta que se establezcan en la legislación aplicable en España.</i>	NO
	Modificación Art. 5.4.5 Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Sustitución de la expresión “mientras” por “si bien” en la frase “En el caso de la Universidad de Valladolid, dicho procedimiento será idéntico al empleado para el intercambio habitual de alumnos, mientras la formalización de la matrícula de los estudiantes extranjeros tendrá lugar en el Centro correspondiente y no en el Servicio de Relaciones Internacionales”.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.5 Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Sustitución de la frase “(...) los estudiantes entrantes que quieran seguir el programa de doble titulación no podrán ser matriculados como alumnos de intercambio al uso, sin acceso a una titulación en la Universidad de Valladolid” por la siguiente redacción: <i>(...) los estudiantes entrantes al programa de doble titulación que cumplan los requisitos para poder formalizar su matrícula oficial en el plan de estudios no podrán ser matriculados como alumnos de intercambio que no optan a la obtención de la titulación en la Universidad de Valladolid.</i>	NO
	Modificación Art. 8 Aprobación y firma del convenio. Revisión del orden de las Comisiones que deben ratificar los convenios, sustituyendo el número “3º. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en todos los casos” por lo siguiente: <i>3º. Consejo de gobierno, para convenios específicos de Doble Titulación de Grado y Máster que no existan previamente. 4º. Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para todos los demás casos, incluida la modificación de los convenios específicos de Doble Titulación de Grado y Máster previamente existentes.</i>	NO
Mª TERESA ALDUDO AVILÉS Técnico Asesora Jefatura del Servicio de Posgrado y Títulos Universidad de Valladolid	Aclaración Art. 4.1 Definición de Convenio Marco. Contemplar la posibilidad de realizar movilidad de estudiantes en base a un convenio marco no solo en nivel de estudios de Grado sino también de Máster.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.1 Convenios Específicos para el Intercambio de Estudiantes. Revisar la expresión “otro año” en la frase “los alumnos extranjeros podrán repetir hasta un máximo de otro año académico” por generar ambigüedad sobre la limitación temporal de la actividad.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.1 Convenios Específicos para el Intercambio de Estudiantes. Denotar con mayor claridad que las condiciones que se establecen en la frase “(...) en el caso de los estudios de máster, los alumnos de intercambio podrán matricularse de hasta 40 ECTS en un mismo programa” se refieren únicamente a estudiantes de movilidad y no a alumnos de estudios oficiales de máster.	SÍ

MARÍA TERESA ALDUDO AVILÉS Técnico Asesora Jefatura del Servicio de Posgrado y Títulos Universidad de Valladolid	Modificación Art. 5.4.5.a) Requisitos académicos en Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Corregir la frase “Podrán participar en este programa todos los estudiantes que, (...) durante todo el tiempo requerido para cursar la doble titulación, sean alumnos oficiales de las dos Universidades firmantes”, puesto que la condición de estudiante oficial solo debe mantenerse en la Universidad de origen a lo largo de todo el desarrollo del programa conjunto de estudios.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.5.c) Financiación en Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Corregir el enunciado de los gastos a cubrir por los estudiantes participantes, pues el “reconocimiento de créditos” es una tasa académica y no administrativa.	SÍ
	Añadido Art. 5.4.5. Convenios Específicos para la obtención de una Doble Titulación. Mencionar en el artículo que la participación del estudiante en el programa de doble titulación estará condicionada a la aceptación del estudiante por la Universidad de destino.	SÍ
DANIEL MORÍNIGO SOTELO Subdirector de la Escuela de Doctorado Universidad de Valladolid	Modificación Art. 5.1 Definición de Convenio Específico. Revisar la redacción “(...) excepto casos justificados, no podrán suscribirse convenios específicos sin tramitación simultánea o existencia previa de un convenio marco vigente con la misma institución extranjera”, dado que los términos empleados podrían dificultar la firma de acuerdos de cotutela.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.6 Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Corregir el párrafo introductorio “La formalización de este convenio responderá a la exigencia legal de su firma para la obtención del título de Doctor en régimen de cotutela con una Universidad extranjera (...)”, pues el objeto exacto de este convenio específico es, según el art. 15.2 del RD 99/2011, incluir en el anverso del título de Doctor la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.6 Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Suprimir el contenido del artículo referido a aspectos procedimentales para el establecimiento del convenio específico, al estimarse que estas cuestiones podrían acordarse en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o mediante otro mecanismo que resultase más fácil de modificar que una normativa en caso de futura necesidad.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.6.b) Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Suprimir la frase “Para esto, en la Universidad de Valladolid, la Comisión Académica del programa de doctorado en cuestión deberá remitir a la EsDUVa el impreso oficial de asignación de directores”, por preverse cambios al respecto de esa actuación en un futuro próximo.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.6.c) Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Suprimir el fragmento “(...) que pasará a constar en el expediente del doctorando”.	SÍ
	Modificación Art. 5.4.6.h) Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Sustitución de la frase “En el caso de la Universidad de Valladolid, el título incorporará en su anverso la diligencia ‘Tesis en régimen de cotutela’, indicando la universidad con la que se haya llevado a cabo”, por una redacción alternativa que contemple la salvaguarda prevista por el RD 195/2016 en los casos de programas conjuntos de doctorado.	NO

<p>DANIEL MORÍNIGO SOTELO Subdirector de la Escuela de Doctorado Universidad de Valladolid</p>	<p>Modificación Art. 5.4.6. Convenio Específico para realización de Tesis Doctoral en Régimen de Cotutela Internacional. Sustituir la siguiente normativa aplicable a los contenidos mínimos del convenio: <i>Criterios y Procedimiento par al aplicación de la Normativa sobre el Régimen de Permanencia, regulada en el Artículo 3 del Real Decreto 99/2011 en los programas de Doctorado de la Universidad de Valladolid (Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado del 11 de julio de 2016, por el que se modifica el acuerdo del 23 de marzo de 2015)</i>, por el texto en vigor tras la derogación del anterior, a saber: <i>Criterios y Procedimiento sobre dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Valladolid (Acuerdo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de 31 de octubre de 2018)</i>.</p>	<p>SÍ</p>
	<p>Modificación Art. 13. Financiación de actividades. Revisar el párrafo introductorio “A excepción del intercambio de estudiantes, cuya posible financiación se adaptará a los plazos, formas y requisitos fijados de conformidad con la normativa aplicable en la Universidad de Valladolid, la financiación de las actividades previstas en convenios internacionales sin acuerdo económico expreso entre las partes estará sujeta al siguiente procedimiento...” para señalar que los convenios de cotutela también están exentos de cumplir los estándares que se indican.</p>	<p>SÍ</p>
	<p>Modificación Anexo II – Modelo de Convenio Específico para realización de Tesis doctoral en régimen de Cotutela Internacional. Modificar la Cláusula Cuarta en su último párrafo para indicar que “Salvo que la tesis doctoral esté enmarcada en un programa conjunto, en el título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: ‘Tesis en régimen de cotutela con la Universidad de...’”.</p>	<p>NO</p>
	<p>Modificación Anexo II – Modelo de Convenio Específico para realización de Tesis doctoral en régimen de Cotutela Internacional. Modificar Sección B del Anexo al convenio, para especificar que se trata de fechas “previstas”.</p>	<p>SÍ</p>
	<p>Modificación Anexo III – Propuesta de Convenio Específico para Cotutela de Tesis Doctoral. Modificar el responsable convenio en la UVA, para determinar que este sea siempre el “Tutor/a de la Tesis de Doctoral”.</p>	<p>SÍ</p>
<p>NATIVIDAD GARCÍA ATARES Profesora titular Dpto. Anatomía y Radiología Universidad de Valladolid</p>	<p>Aclaración general sobre convenios internacionales. Contemplar la posibilidad de incorporar a la normativa y a sus anexos alguna modalidad de convenio cuya tramitación sea automática con el fin de facilitar estancias académicas cortas (de 1 a 4 semanas) en Universidades o instituciones nacionales o extranjeras.</p>	<p>NO</p>
<p>JUAN GARCÍA SERNA Profesor Titular Dpto. Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente Universidad de Valladolid</p>	<p>Aclaración Art. 7 Negociación de los términos del convenio. En relación a la frase “Las revisiones que tengan lugar fuera del Servicio de Relaciones Internacionales solo se realizarán en española, por lo que el proponente del convenio deberá presentar el texto en versión traducida del idioma en que esté originalmente escrito el acuerdo”, se propone que los modelos aportados en los anexos de la normativa se incorporen también en versión inglesa y cuenten con el Vº Bº de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Valladolid a fin agilizar la tramitación.</p>	<p>SÍ</p>
	<p>Aclaración Art. 12 Asignación presupuestaria. Se sugiere que el presupuesto asignado ponga a disposición del PDI un servicio de traducción jurada “transparente” a fin de que, propuesto el convenio por la persona interesada, si alguna de las partes implicadas en el trámite requiere una traducción pueda solicitarla directamente a una instancia u órgano centralizado creado en la Universidad de Valladolid a tal fin.</p>	<p>NO</p>

MARÍA TERESA SÁNCHEZ NIETO Profesora Titular Dpto. Lengua Española Universidad de Valladolid	Aclaración Art. 7 Negociación de los términos del convenio. En relación a la frase “Las revisiones que tengan lugar fuera del Servicio de Relaciones Internacionales solo se realizarán en española, por lo que el proponente del convenio deberá presentar el texto en versión traducida del idioma en que esté originalmente escrito el acuerdo. Asimismo, de ser necesario, el proponente trasladará a la versión en lengua extranjera las consideraciones añadidas tras las revisiones”, se sugiere que el artículo especifique el tipo de traducción que será admitida por el Servicio de Relaciones Internacionales en los casos de modificación del texto. En este sentido, se estima que la traducción al español debe contar con ciertas garantías dado que el texto definitivo resultante tendrá validez, proponiéndose que sea un traductor profesional o, de ser necesario, un traductor jurado quien proporcione este servicio.	NO
	Aclaración Art. 7 Negociación de los términos del convenio. En relación a la frase “Las revisiones que tengan lugar fuera del Servicio de Relaciones Internacionales solo se realizarán en española, por lo que el proponente del convenio deberá presentar el texto en versión traducida del idioma en que esté originalmente escrito el acuerdo. Asimismo, de ser necesario, el proponente trasladará a la versión en lengua extranjera las consideraciones añadidas tras las revisiones”, se sugiere esclarecer quién asume los gastos de la traducción profesional o jurada arriba planteada. Se sugiere al respecto que la Universidad de Valladolid corra con los gastos de la traducción al español a través de alguna partida presupuestaria que se asigne a tal fin; y que la otra parte se haga cargo de los costes derivados de la traducción a la lengua extranjera.	NO

En el transcurso de tiempo que ha mediado hasta la presente publicación, el Servicio de Relaciones Internacionales ha formulado de oficio las siguientes observaciones, que se incorporan al borrador publicado a fecha de 05/12/2018 al objeto de optimizar la aplicabilidad y efectos de la próxima “Normativa sobre convenios con otras Universidades o instituciones extranjeras”:

OBSERVACIONES DE OFICIO
<p>Art. 4.1. Definición de Convenio Marco. Se añaden las siguientes consideraciones en relación a 1) los estudiantes interesados en llevar a cabo una movilidad que excedan las plazas previstas; 2) los créditos a cursar por los estudiantes que realicen un intercambio de estudios bajo este tipo de convenio; 3) la aceptación de dichos alumnos; y 4) la movilidad de profesores, investigadores y/o personal de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) “En caso de que el número de estudiantes extranjeros interesados en realizar un período de estudios reconocido en la Universidad de Valladolid excediera las plazas antes previstas, dichos alumnos podrían ser aceptados como estudiantes visitantes de conformidad con la normativa vigente en la materia”. 2) “A nivel de estudios de Grado, salvo casos excepcionales y debidamente justificados en que la cifra pudiera ser inferior, los estudiantes seleccionados deberán haber superado un mínimo de 60 ECTS (o reconocimiento académico equivalente a un curso completo) en su Universidad de origen antes de realizar la movilidad. En la Universidad de Valladolid, los estudiantes de intercambio podrán cursar un máximo de 60 ECTS, para estancias anuales, o 30 ECTS, para estancias cuatrimestrales. A nivel de estudios de Máster, en la Universidad de Valladolid, los estudiantes seleccionados podrán cursar, previa aprobación del director de la titulación, un máximo de 40 ECTS en mismo programa. En aquellos casos en que el contrato de estudios combine asignaturas de Grado y de Máster, en la Universidad de Valladolid, el número total de créditos matriculados por el estudiante de intercambio no podrá sumar más de 60 ECTS, para estancias anuales, o 30 ECTS, para estancias cuatrimestrales”. 3) “(...) la realización del intercambio estará sujeta a (...) la aceptación del estudiante por parte de los responsables académicos asignados en cada Universidad”. 4) “Asimismo, cuando el convenio incluya la movilidad de profesores, investigadores y/o personal de administración, su realización en base a este acuerdo estará sujeta, en todo momento, al

cumplimiento de los procedimientos de selección y/o a la obtención de los permisos de ausencia estipulados a tal efecto en las instituciones participantes”.

Art. 4.2. Contenido de Convenio Marco. Se añade la siguiente consideración en relación al Modelo de Convenio Marco provisto en el Anexo I: “Junto a la versión original en español, el citado anexo incluye una traducción fiel al inglés consecuente al estatus de lengua vehicular que ostenta hoy este idioma en el ámbito internacional”.

Art. 5.2. Contenido de Convenio Específico. Se añade la siguiente consideración en relación a los Modelos de Convenio Específico provistos en el Anexo II: “Junto a la versión original en español, el citado anexo incluye una traducción fiel al inglés consecuente al estatus de lengua vehicular que ostenta hoy este idioma en el ámbito internacional”.

Art. 5.4.1. Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes. Se añaden las siguientes consideración en relación a 1) los estudiantes interesados en participar de la actividad de intercambio que excedan las plazas previstas por el convenio; 2) los créditos a cursar por los estudiantes interesados en llevar a cabo una movilidad; y 3) los requisitos procedimentales:

- 1) “En caso de que el número de estudiantes extranjeros interesados en realizar un período de estudios reconocido en la Universidad de Valladolid excediera las plazas antes previstas, dichos alumnos podrían ser aceptados como estudiantes visitantes de conformidad con la normativa vigente en la materia”.
- 2) “En estudios de Grado, salvo casos excepcionales y debidamente justificados en que la cifra pudiera ser inferior, los estudiantes seleccionados deberán haber superado un mínimo de 60 ECTS (o reconocimiento académico equivalente a un curso completo) en su Universidad de origen antes de realizar la movilidad. En la Universidad de Valladolid, los estudiantes de intercambio podrán cursar un máximo de 60 ECTS, para estancias anuales, o 30 ECTS, para estancias cuatrimestrales. En estudios de Máster, en la Universidad de Valladolid, los estudiantes seleccionados podrán cursar, previa aceptación del director de la titulación, un máximo de 40 ECTS en el mismo programa. En aquellos casos en que el contrato de estudios combine asignaturas de Grado y de Máster, en la Universidad de Valladolid, el número total de créditos matriculados por el estudiante de intercambio no podrá sumar más de 60 ECTS, para estancias anuales, o 30 ECTS, para estancias cuatrimestrales”.
- 3) “(...) la realización del intercambio estará sujeta, en todo momento, al cumplimiento de los procedimientos de selección estipulados (inclusive el requisito de idioma que se estime oportuno en cada caso) a tal efecto en las instituciones participantes, así como a la aceptación del estudiante por parte de los responsables académicos asignados en cada Universidad”.

Art. 5.4.2. Convenio Específico para el Intercambio de Profesores. Se añade la siguiente consideración sobre la práctica del intercambio: “No obstante, la realización del intercambio estará sujeta, en todo momento, al cumplimiento de los procedimientos de selección y/o a la obtención de los permisos de ausencia estipulados a tal efecto en las instituciones participantes”.

Art. 5.4.3.c. Selección de candidatos en Convenio Específico para el Intercambio de Lectores. Se modifican los criterios de selección que emplea la Comisión competente en materia de relaciones internacionales para determinar que los candidatos sean escogidos en base a: evaluación del expediente académico, experiencia docente, participación en programas de movilidad internacional y/o estancias en el extranjero, otros méritos, a saber: participación en el Programa Mentor para estudiantes extranjeros, desempeño de funciones de becario de colaboración y formación, posesión de otras titulaciones universitarias, conocimiento de otros idiomas o realización de cursos de enseñanza del español como lengua extranjera, entre otros posibles; y aptitudes personales y de comunicación, así como capacidad y disponibilidad para desempeñar el puesto objeto del convenio (a valorar mediante entrevista personal).

Art. 5.4.3.d. Estatus de los lectores en la Universidad de acogida en Convenio Específico para el Intercambio de Lectores. Se modifican los créditos requeridos a los lectores procedentes en la otra institución, para concretar lo siguiente: “En consecuencia, deberán matricularse, como mínimo, en una asignatura de estudios oficiales (de grado y/o máster) y, como máximo, en un total de asignaturas que no supere los 40 ECTS en estancias anuales o los 20 ECTS en estancias cuatrimestrales (...)”.

Art. 5.4.4. Convenio Específico para Colaboración en Materia de Investigación. Se modifica la denominación del tipo de convenio para referirlo como “Convenio Específico para Investigación Conjunta”.

Art. 5.4.5. Convenio Específico para la organización de Cursos a Medida para estudiantes de Instituciones Extranjeras. Se añade este artículo para normalizar el tipo de convenio específico que refiere el título, determinándose lo siguiente al respecto de esta modalidad de acuerdo: “El propósito de este convenio será el establecimiento de un marco jurídico adecuado para la organización de cursos a medida que son diseñados para instituciones extranjeras interesadas en ofrecer a sus alumnos la realización de una estancia académica en la Universidad de Valladolid. En consecuencia, dichos cursos permitirán iniciar o consolidar la colaboración internacional entre las partes firmantes, promocionando los servicios ofertados y la calidad de la docencia impartida desde la Universidad de Valladolid. Puesto que los cursos en cuestión se impartirán únicamente a los estudiantes extranjeros procedentes de la otra institución, el convenio específico atenderá las necesidades y los requerimientos fijados por la Universidad de origen. No obstante, cuando sea posible, el acuerdo se adaptará al Modelo de Convenio Específico para la organización de Cursos a Medida para Instituciones Extranjeras (Anexo II) o, en todo caso, deberá incluir los contenidos mínimos que se enumeran: 1) Fechas y lugar de celebración del curso, 2) Contenido de los cursos, 3) Profesorado implicado, 4) Actividades extra académicas ofertadas y 5) Aportación financiera de la institución extranjera”.

Art. 13. Financiación de actividades. Se modifica el título del artículo para precisar el tipo de financiación prevista, pasando a denominarse “Ayudas de viaje”. En consonancia con este cambio, la redacción del primer párrafo establece que “(...) la posible financiación de viajes derivados de un convenio internacional”.

Anexo II. Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes, Convenio Específico para el Intercambio de Profesores, Convenio Específico para el Intercambio de Lectores, Convenio Específico de Colaboración en Materia de Investigación, Convenio Específico para la obtención de una Doble Titulación de Grado, Convenio Específico para la obtención de una Doble Titulación de Máster y Convenio Específico para la realización de Tesis Doctoral en régimen de Cotutela Internacional. Se modifica la organización y/o contenidos de las cláusulas fijadas a efectos de unificar en la medida de lo posible el formato de todos los modelos de convenio específico.

Anexo IV. Solicitud de Financiación para Cooperación Bilateral con Instituciones Extranjeras. Se incorpora el requerimiento del Vº Bº del Director/a del Departamento, Jefe/a de Servicio o Gerente.

Anexo VI. Acuerdo de Prórroga de Convenio Marco y Acuerdo de Prórroga de Convenio Específico. Se modifica el contenido para mejorar y completar la redacción anterior.

Realizadas todas las observaciones contenidas en el presente documento, el borrador actualizado de la “Normativa sobre Convenios de la Universidad de Valladolid con otras Universidades o Instituciones Extranjeras” será trasladado a los Servicios Jurídicos de la Universidad de Valladolid, quienes, a su vez, podrán estimar necesarias otras consideraciones a incorporar en el texto.